

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01873/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día diecisiete (17) de noviembre de dos mil quince, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, la solicitud de información pública registrada con el número 00681/TLALNEPA/IP/2015, mediante la cual solicitó:

"SE ME ENVIE VIA SAIMEX LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA CORRESPONDIENTE AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA; 1.- LA ORDEN DE PAGO EMITIDA POR LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS EN EL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL [REDACTED] EN CALLE [REDACTED]

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

[REDACTED], EN [REDACTED] DE ESTA MUNICIPALIDAD. 2.-

EL COMPROBANTE DE PAGO RESPECTIVO, POR LA ORDEN DE PAGO GENERADO POR LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS EN EL PREDIO SEÑALADO EN EL PUNTO 1, DE ESTA SOLICITUD DE INFORMACION PÚBLICA. 3.- LA ORDEN DE PAGO EMITIDA POR LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO POR LA CONSTRUCCION DE CASA HABITACION UNIFAMILIAR, EN EL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL 0 [REDACTED] EN CALLE [REDACTED] S/N, EN [REDACTED] DE ESTA MUNICIPALIDAD. 4.- EL COMPROBANTE DE PAGO RESPECTIVO, POR LA ORDEN DE PAGO GENERADO POR LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO POR LA CONSTRUCCION DE CASA HABITACION UNIFAMILIAR EN EL PREDIO SEÑALADO EN EL PUNTO 3, DE ESTA SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA." (sic)

• [REDACTED] no señaló ningún otro detalle que facilite la búsqueda de la información.

• Modalidad de entrega de la información: vía SAIMEX.

2. El día ocho (08) de diciembre de dos mil quince el **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

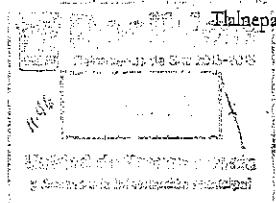
Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”



Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 23 de noviembre del año 2015.

OFICIO NÚMERO: DGDU/3360/2015.

ASUNTO: Atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública con
Número de folio: SAIMEX 00681/TLALNEPA/IP/2015

SOLICITANTE: [REDACTED]

Mariamnné Vega Blancarte.
Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Municipal.

En atención a lo solicitado en el Oficio número PM/UTAIM/1355/2015, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil quince, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, Párrafo Décimo Primero y Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito informarle lo siguiente:

La información solicitada por el Ciudadano, ha sido enviada al archivo para su conservación, por lo cual con la finalidad de obtener los documentos se mandará solicitar,

En tanto, se tiene el expediente, solicito sea concedido un diverso plazo para los efectos correspondientes.

Sin otro particular de momento, hago propicia la ocasión para mandarle un cordial saludo.

Atentamente.

A.º Fernando Ávila García.
Director General de Desarrollo Urbano.

FAG/SMD/JAP.

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro, 20100
C.P. 54000 Estado de México
Tel. (55) 53.66.38.00
www.tlalnepantla.gob.mx

Dirección General de Desarrollo Urbano
Unidad de Asuntos Jurídicos

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: José Luis Cortés Trejo
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. El día ocho (08) de diciembre de dos mil quince [REDACTED]
interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

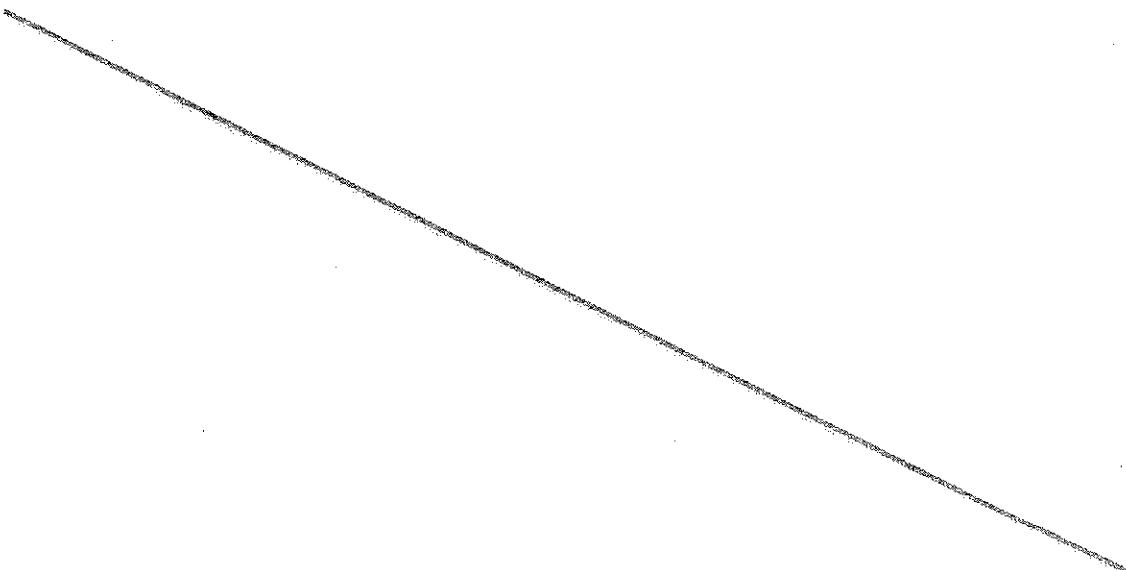
a) Acto impugnado:

"NO SE ME ENTREGA LA INFORMACION SOLICITADA" (sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"El Director de Desarrollo Urbano solicita a la responsable de la unidad de información una prorroga para entregarle la informacion y esta no solicita al Instituto esa prorroga"
(sic)

4. El día once (11) de diciembre de dos mil quince el **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz** presentó su informe de justificación de forma electrónica para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, señalando lo siguiente:



Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 11 de diciembre del año 2015.

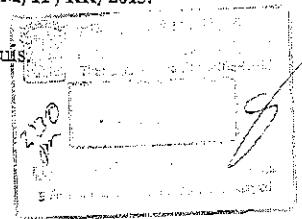
OFICIO NÚMERO: DGDU/3606/2015.

ASUNTO: Atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública con
Número de folio: SAIMEX 00681/TLALNEPA/IP/2015

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2015.

Recurrente: [REDACTED] Luis

Mariamnné Vega Blancarte.
Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Municipal.



En atención a lo solicitado en el Oficio número PM/UTAIM/1450/2015, de fecha ocho de diciembre del año dos mil quince, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, Párrafo Décimo Primero y Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito informarle lo siguiente:

La causa que motivo la falta de entrega de la información al C. Cortes Trejo José Luis, fue con motivo del final de la administración pública municipal y el proceso de entrega recepción el expediente fue enviado al archivo para conservación.

Lo que no significa que se esté negando la información, pues en cuanto se tiene el expediente se dará la información que fue solicitada.

Sin otro particular de momento, hago propicia la ocasión para mandarle un cordial saludo.

Atentamente.

P.A. - CJL

Arq. Fernando Ávila García.

Director General de Desarrollo Urbano.

FAG/SMM/JAP.

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro
C.P. 64000 Estado de México
Tel. (55) 53.66.38.00
www.tlalnepantla.gob.mx

Dirección General de Desarrollo Urbano
Unidad de Asuntos Jurídicos

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

5. De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01873/INFOEM/IP/RR/2015, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

6. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

7. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día ocho (08) de diciembre de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día nueve (09) de diciembre al catorce (14) de enero de dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día ocho (08) de diciembre de dos mil quince, circunstancia que no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto. Criterio de este Órgano garante que se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto disponen:

RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.

Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

8. Así mismo, el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

9. A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

10. En términos generales [REDACTED] se inconforma porque el **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz** no le entrega la información solicitada. De este modo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 71, fracciones I y IV de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

11. Por tanto, es necesario señalar que [REDACTED] solicitó vía SAIMEX lo siguiente:

- Orden de pago emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano por la construcción de barda al predio identificado en la solicitud 00681/TLALNEPA/IP/2015.
- El comprobante de pago respectivo, generado por la Dirección de Desarrollo Urbano con motivo de la construcción de barda del predio antes referido.
- La orden de pago emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano por la construcción de casa habitación unifamiliar, del predio antes referido.
- El comprobante de pago respectivo, generado por la dirección de desarrollo urbano por la construcción de casa habitación unifamiliar del predio antes referido.

12. El Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz entregó respuesta en donde refiere en lo medular que “*la información solicitada por el Ciudadano ha sido enviada al archivo para su conservación, por lo cual con la finalidad de obtener los documentos se mandará solicitar*”, aunado a lo anterior argumenta que “*en tanto se tiene el expediente se solicita que sea concedido un plazo diverso para los efectos correspondientes*”.

13. Posteriormente, [REDACTED] interpuso recurso de revisión en donde señala como acto impugnado que: “*NO SE LE ENTREGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA*” y en los motivos de inconformidad: “*El Director de Desarrollo Urbano solicita a la responsable de la unidad de información una prórroga para entregarle la información y ésta no solicita al Instituto esa prórroga*”.

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: José Luis Cortés Trejo
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

14. Posteriormente el **SUJETO OBLIGADO** envía archivo en donde se adjunta informe de justificación signado por el Director General de Desarrollo Urbano, en donde refiere que *"la causa que motivó la falta de entrega de la información al C. Cortés Trejo José Luis, fue el final de la administración pública municipal y el proceso de entrega-recepción por lo que el expediente fue enviado al archivo para conservación, lo que no significa que se esté negando la información pues en cuanto se tenga el expediente se dará la información que fue solicitada"*.

15. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la solicitud de información de [REDACTED] se satisface con la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

16. Ahora bien, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, dado que éste ha asumido la misma, en razón que de los argumentos vertidos en su respuesta señala que la información solicitada ha sido enviada al archivo para su conservación.

17. De hecho el estudio de la naturaleza jurídica, tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información pública solicitada; no obstante, en aquellos casos en que la asume, implica que se cumplen los preceptos legales establecidos en el artículo 3 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México** y

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**
José Guadalupe Luna Hernández

Municipios; por consiguiente, sería ocioso y nada práctico su estudio, ya que se insiste, la información pública solicitada, ya fue asumida por el **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz.**

18. No obstante a pesar de reconocer la existencia de la información solicitada, el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta refiere que ésta ya se encuentra **en el archivo** para su conservación, bajo ese supuesto, es necesario precisar lo señalado en **Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México**, toda vez que al realizarse la “**entrega -recepción**” de la presente administración, el servidor público encargado de recibir los documentos debió realizar un registro indicando el destino de cada uno de los documentos recibidos y en caso de extravío, pérdida, robo o destrucción de alguno de ellos, proceder de inmediato a la recuperación o reconstitución del mismo y de esa manera facilitar el acceso de la información a los usuarios que la soliciten, de conformidad con los siguientes artículos:

Artículo 5.- El servidor público, encargado de recibir documentos, los registrará en el acto de su recepción, indicando el destino que deba darse a cada uno.

Artículo 6.- Los usuarios tendrán acceso a la información de los documentos, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia.

Artículo 7.- En los casos de extravío, pérdida, robo o destrucción de un documento, el servidor público responsable de su custodia y conservación, deberá proceder a su .

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: José Luis Cortés Trejo
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

recuperación o reconstitución, si ello fuere posible, dando cuenta inmediata a su superior jerárquico de dicho extravío, pérdida, robo o destrucción.

19. Para el caso en particular, es oportuno precisar que de acuerdo a los **Lineamientos que Regulan la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal del Estado de México**, artículo 4 fracción IX, la entrega recepción es:

IX. ENTREGA-RECEPCIÓN: *Al acto legal-administrativo mediante el cual el servidor público saliente entrega al servidor público entrante el despacho, recursos y toda la documentación e información inherente a su cargo debidamente ordenada, completa y oportuna.*

20. Entendiéndose como documentación: *los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; de conformidad con el artículo 2 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

21. Aunado a ello el artículo 36 de los **Lineamientos para la administración de Documentos en el Estado de México** conforme a lo siguiente:

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 36. Los Sujetos Obligados serán responsables de crear, organizar, preservar y controlar sus Archivos, conforme al ciclo de vida de los documentos y los principios de procedencia y de orden original, así como la normatividad jurídica, administrativa y técnica en materia archivística vigente, y garantizarán que sus Archivos de Trámite, Concentración e Históricos se mantengan organizados y disponibles para permitir y facilitar un acceso expedito a la documentación que resguarden.

22. Para tal efecto es de suma importancia destacar que de acuerdo al artículo 61, 63 y 64, 68 y 74 de los **Lineamientos para la administración de Documentos en el Estado de México** citados anteriormente, los Archivos integrantes del sistema se clasificarán en **Archivos de trámite o de Oficina, Archivos de concentración o Generales y Archivos Históricos**, atendiendo al ciclo de vida de los documentos de Archivo. Cada Unidad Administrativa de los **SUJETOS OBLIGADOS** se integrará un archivo de trámite, que será la unidad archivística responsable de la gestión de los documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones del órgano productor, así mismo los **SUJETOS OBLIGADOS** integrarán un archivo de concentración que será la unidad archivística responsable de la gestión de los documentos de usos esporádico que deben mantenerse por razones administrativas, legales, fiscales o contables y en cada uno de los Poderes del Estado y en los municipios se establecerá un Archivo Histórico el cual se constituirá como **fuente de acceso público**, encargado de divulgar la memoria documental institucional, estimular el uso y aprovechamiento social de la documentación y difundir su acervo e instrumentos de consulta, y cada ciclo de vida se corresponderá con las siguientes fases:

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

I. Fase activa. Etapa en la que los documentos están en un periodo de tramitación y se utilizan constantemente por parte de la Unidad Administrativa que los generó o recibió, y se ubican en el Archivo de Trámite;

II. Fase Semiactiva. Periodo en el que los documentos, una vez concluido su trámite, mantienen un valor administrativo pero ya no son de uso frecuente por parte de la Unidad Administrativa que los generó o recibió, y se resguardan en el Archivo de Concentración; y;

III. Fase Inactiva. Etapa en la que los documentos, una vez fallecido su valor primario, se consideran de utilidad para el desarrollo de la investigación y por lo cual se conservan de manera permanente en el Archivo Histórico.

23. Además cabe señalar que una vez que los documentos son enviados al archivo municipal, el Secretario del Ayuntamiento tiene la responsabilidad de resguardarlos, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la **Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México**, que a la letra dicen:

Artículo 18.- El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

Artículo 19.- El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

Recurso de revisión:	01873/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:	José Luis Cortés Trejo
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente:	José Guadalupe Luna Hernández

- a) *Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.*
- b) *Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.*
- c) *Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.*
- d) *Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.*
- e) *Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general.*

24. Aunado a ello, debido a que el **SUJETO OBLIGADO** no hace entrega de la información solicitada argumentando que la misma se encuentra en el archivo municipal, es imprescindible citar el artículo 7 de la Ley de Transparencia Local que dispone lo siguiente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández
de Baz

25. De lo anterior se deduce que el **SUJETO OBLIGADO** es en su conjunto el Ayuntamiento y las dependencias integrantes de la administración pública municipal, por lo que la respuesta proporcionada es desfavorable, en el sentido de que a través de ella se expresa que la información solicitada obra en el archivo municipal, en este sentido, es necesario precisar que el archivo municipal forma parte de la estructura orgánica del Ayuntamiento como ya se ha señalado.

26. Además corresponde al titular de la Unidad de Información **solicitar la información a las distintas áreas en donde pudiera obrar**, respecto a ello es menester señalar el numeral TREINTA Y OCHO, de los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información**, así como de los **Recursos de Revisión** que deberán observar los **Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que a la letra señala:

TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley.

b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**
José Guadalupe Luna Hernández

c) *El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.*

...

27. Tal es así que de conformidad con el artículo 2 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la búsqueda y localización de la información, en caso de que obre en los archivos de los sujetos obligados, se hace a través de los servidores públicos habilitados quienes son las personas encargadas dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del **SUJETO OBLIGADO**, de apoyar con la entrega de la información respecto de las solicitudes presentadas.

28. Del estudio realizado se desprende que al tratarse de un trámite realizado previamente a la solicitud de información, el **SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de conservar porque se encuentran en el archivo de trámite o bien en el archivo de concentración. En ese sentido, la información a la cual se desea acceder en la solicitud de información, es la correspondiente a la orden y comprobante de pago que el **SUJETO OBLIGADO** haya emitido respecto de la construcción de una barda y de casa habitación del predio referido en la misma solicitud, lo que constituye el interés público de saber si para dicha construcción se emitieron las licencias correspondientes previo pago de derechos según lo establecido en la normatividad aplicable.

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**
José Guadalupe Luna Hernández

29. Lo anterior es así ya que la licencia de construcción es un documento que emite la Dirección General de Desarrollo Urbano y se expide para autorizar (características y límites) en una construcción, según lo establecido en el Manual de Procedimientos de la misma Dirección.

30. En ese sentido el Código Financiero del Estado de México y Municipios en su artículo 143 señala que las personas físicas y jurídico colectivas que reciban cualquier servicio cuya expedición y vigilancia corresponde a las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano como es el caso de la expedición de licencias de construcción, estarán obligadas al pago de los derechos, tal y como se observa a continuación:

SECCION TERCERA

DE LOS DERECHOS DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

Artículo 143.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta Sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios, cuya expedición y vigilancia corresponde a las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano, obras públicas o servicios públicos de acuerdo con los ordenamientos de la materia:

I. Expedición de licencia para construcción en cualquiera de sus tipos con vigencia de un año;

II. Autorización por alineamiento y número oficial o asignación de número oficial;

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

III. Subrogación de los derechos de titularidad de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios y su relotificación;

IV. Autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas y para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública; y por los servicios de control necesarios para su ejecución.

V. Expedición de licencias de uso de suelo; sus estudios técnicos e inspección de campo;

VI. Autorización de cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;

VII. Expedición de cédulas informativas de zonificación;

VIII. Expedición y certificación de duplicados de documentos existentes en archivo.

31. En relación a lo anterior el artículo 144 del antes referido Código establece las tarifas correspondientes, en ese sentido se entiende que se deberán emitir las licencias de construcción previo pago por su expedición.

32. Una vez aclarado lo anterior, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que el particular hace referencia en su solicitud a una clave catastral,

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

información que por su naturaleza corresponde a un bien inmueble que probablemente pertenezca a una persona física, en ese sentido como Garante del derecho a la protección de datos personales se hace del conocimiento del particular que el mal uso o manejo de los datos personales pertenecientes a otras personas puede ser sancionado de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia. En ese sentido y aclarando que el derecho de acceso a la información puede ser ejercido cuantas veces sea necesario por la ciudadanía, también lo es que se debe cuidar el uso indebido de los datos personales en posesión de particulares y por supuesto en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, ya que el incumplimiento en las obligaciones que se imponen a quienes tienen en su poder datos personales, puede ser sancionado cuando no se adoptan las medidas adecuadas para su debido resguardo o protección.

33. Derivado de lo anterior es dable ordenar al **SUJETO OBLIGADO** que realice la búsqueda minuciosa y exhaustiva de dicho expediente en su archivo y haga entrega en versión pública de la información requerida a [REDACTED]
[REDACTED]

II. *De la versión pública*

34. Así mismo, no pasa desapercibido por este Órgano Garante que si en los documentos que deberán ser entregados por el **SUJETO OBLIGADO** se advierten datos personales susceptibles de clasificarse, como por ejemplo contener

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

datos personales como domicilio, correo electrónico y números telefónicos particulares, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, estado civil, entre otros, deberán clasificarse como confidenciales mediante una versión pública.

35. Por ende, resulta necesario que su Comité de Información emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** establecen:

"Artículo 2.-Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Contenga datos personales;*
- II. Así lo consideren las disposiciones legales; y*
- III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.*

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido).

36. De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: José Luis Cortés Trejo
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

37. Así, los **Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México**, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México en la Gaceta del Gobierno de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. *Origen étnico o racial;*
- II. *Características físicas;*
- III. *Características morales;*
- IV. *Características emocionales;*
- V. *Vida afectiva;*
- VI. *Vida familiar;*
- VII. *Domicilio particular;*
- VIII. *Número telefónico particular;*
- IX. *Patrimonio*
- X. *Ideología;*
- XI. *Opinión política;*
- XII. *Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. *Creencia o convicción filosófica;*

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
José Guadalupe Luna Hernández

XIV. *Estado de salud física;*

XV. *Estado de salud mental;*

XVI. *Preferencia sexual;*

XVII. *El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*

XVIII. *Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.*

38. Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos de los artículos 21 y 30 fracción III de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México**, con el cual sustentará la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,**

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

39. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

40. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE:**

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el señor [REDACTED] en el recurso de revisión 01873/INFOEM/IP/RR/2015 en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. SE MODIFICA la respuesta del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz y se le **ORDENA** realizar una búsqueda exhaustiva y **HAGA ENTREGA** en versión pública, vía SAIMEX de los documentos correspondientes al predio identificado en la solicitud 00681/TLALNEPA/IP/2015 en donde conste lo siguiente:

- **Licencias de construcción referidas en el considerando Cuarto y documento en el que se acredite el pago de los derechos para su expedición.**

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**”, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Se ordena notificar a [REDACTED] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL

Recurso de revisión: 01873/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz

José Guadalupe Luna Hernández

DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur

Comisionada

Jose Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

Javier Martínez Cruz

Comisionado

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

- Esta hoja corresponde a la resolución de veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01873/INFOEM/IP/RR/2015.